

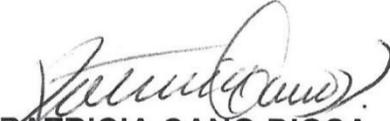


JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

RADICADO 05001-31-05-008-2017-00989-00

En firme como se encuentra la sentencia condenatoria proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, promovido por JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, en contra de la INMOBILIARIA TEVIL & CÍA S.C.A, del señor PEDRO BLANCO HONRUBIA, sucesor procesal de MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, socia gestora, y donde se vinculó a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva; por Secretaría liquidense las costas de primera instancia, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>50</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>20 DE ABRIL DE 2022</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2017-00989-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$2.725.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Gastos judiciales:	\$ 0

TOTAL COSTAS: \$2.725.000

Medellín, 18 de abril de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

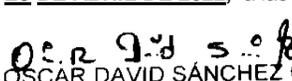
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandada Inmobiliaria TEVIL & S.C.A y del señor PEDRO BLANCO HONRUBIA, sucesor procesal de MARÍA OFELIA RUA GUERRA, socia gestora, y a favor del demandante JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 50 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 20 DE ABRIL DE 2022 , a las 8 a.m.
 OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario